

CARTA R.C.T. N° 3622

SANTIAGO,

19 MAY 2015

[REDACTED]

La Jefa (S) del Subdepartamento de Registro Civil, del Servicio de Registro Civil e Identificación, "por orden del Director Nacional", de acuerdo a lo resuelto mediante Resolución Exenta N° 988, de 1° de marzo de 2012, y en relación a su requerimiento de información enviado a este Servicio y cuyo contacto es el N°AK002C0005239, mediante el cual se requiere lo siguiente: "...1.- Si don [REDACTED]

[REDACTED]

Revisados nuestros registros, consta que don [REDACTED], es titular de la inscripción de nacimiento [REDACTED] del año 1941, de la Circunscripción de Universidad.

Asimismo, consta que don [REDACTED] [REDACTED] locales del Gabinete de Santiago, que corresponden a los números de runas con que aparecen individualizados actualmente en el certificado de matrimonio.

Cabe señalar que, en virtud de lo establecido en el artículo 18, del mismo cuerpo legal, usted podrá obtener en cualquiera de nuestras Oficinas, pagando los derechos de rigor, los certificados y/o fotocopias de la partidas individualizadas, que dan cuenta de la inscripciones antes señaladas o acceder a los certificados de nacimiento y matrimonio gratuitos a través de la página web www.srcei.cl.

Ahora bien, en cuanto a su requerimiento de señalar por parte de este Servicio, si la persona que figura en la Escritura Pública de fecha 29 de mayo de 1963, es la misma que figura inscrita en la inscripción de nacimiento individualizada, este Servicio carece de competencia para pronunciarse respecto de la identidad de personas que figuran en documentos que no emanan de nuestros registros.

Finalmente, y en relación a la información relativa al RUN de las personas, cabe señalar que la normativa consagra una causal de reserva al efecto, lo que se encuentra avalado por el Consejo para la Transparencia. En este sentido, cabe señalar que el artículo 21 N° 2, de la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública señala que las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, se da en el caso que su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas particularmente tratándose de su seguridad, su salud, **la esfera de su vida privada** o derechos de carácter comercial o económico, y de conformidad con lo expuesto se deniega el acceso a la información solicitada, en lo que respecta al RUN de la persona en comento.

Saluda atentamente a usted,



LIGIA TORO ARAYA
Abogado
“Por Orden del Director Nacional”

LTA/DRP
Distribución
- La indicada
- Archivo RCT